



OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RESPUESTA

San Salvador, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintiuno, la Autoridad Marítima Portuaria, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número AMP-07-2021, presentada electrónicamente el día 02/03/2021, ante la Oficina de Acceso a la Información y Respuesta de esta dependencia, donde la solicitante requiere:

“el motivo de mi correo es para que me puedan proporcionar el nombre del jefe de comunicaciones, numero de teléfono y correo, ya que no aparece en el portal de transparencia”

TRAMITACIÓN:

- I- El Infrascrito Oficial de Información con base al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública procedió a trasladar requerimientos a las Unidades Administrativas competentes, para la localización y entrega de la información solicitada, o indicar si ésta se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentre disponible.
- II- El Art. 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece las excepciones para dar trámite a las solicitudes de información, siendo una de ellas cuando la información ya se encuentre disponible públicamente.
- III- Debido a que la información solicitada, ya se encuentra publicada en nuestro Portal de Transparencia Institucional de la Autoridad Marítima Portuaria, procederé a indicarle su ubicación:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/amp/officials>

Analizado el fondo de la misma, el infrascrito Oficial de Información, con base a los Art. 3, 66, 72 y 74. De la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), RESUELVE:

- IV- INDÍQUESELE al solicitante la ubicación de la información que requiere.

NOTIFIQUESE.

José Nohé Reyes Granados
Oficial de Información
Autoridad Marítima Portuaria

Oficial de Información Institucional

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.